



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN SANITARIA.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, en materia de supervisión sanitaria.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

Los albergues privados situados en la Ciudad de México comprenden a estancias, casas hogar o lugares con cualquier otra denominación que, con patrimonio de origen privado



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

brindan servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico o asistencial a personas de la tercera edad, estos, de conformidad con la propia Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, son instancias que deben someterse a determinadas normatividades, como reglamentos y demás disposiciones aplicables de carácter obligatorio en la materia competente, además, estos deben otorgar servicios sin discriminación de género, etnia, religión o ideología, a través de personal calificado y responsable, cuidando siempre el respeto de los derechos humanos, así como la dignidad e integridad personal de los residentes.

Bajo esta lógica, los albergues privados con domicilio en la Ciudad de México, como parte de los requisitos para su operabilidad, deben contar con una licencia de autorización sanitaria, la cual será expedida por la autoridad sanitaria competente de la Ciudad de México, esta se otorga bajo determinado procedimiento de supervisión y corroboración de los servicios a otorgar, de las instalaciones donde se dará tal servicio, de las capacidades profesionales de personal que laborará en el albergue, así como del nivel de cuidado y atención que se brinda.

Cabe destacar que, la autorización sanitaria puede ser otorgada con vigencia determinada o indeterminada, lo cual dependerá del caso, pudiendo ser objeto de prórroga o revalidación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En el mismo sentido, la autoridad competente, una vez emitida la autorización sanitaria, debe, enunciar la Ley antes referenciada, realizar visitas de supervisión para que el albergue privado no acepte personas que sobrepasen el nivel de atención amparado por la autorización expedida y que mantenga las condiciones de higiene, así como el personal calificado para brindar sus servicios durante el periodo que dure la autorización sanitaria.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

El mencionado protocolo plasmado en la normatividad vigente, es de suma importancia, no obstante, bajo la premisa de mejorar la regulación y control sanitario, se pretende que la presente reforma determine la periodicidad de las visitas de verificación, es decir, el espíritu de la presente, es obligar a la autoridad competente a realizar visitas de manera cuatrimestral, a los albergues privados domiciliados en la Ciudad de México, con la finalidad de corroborar la calidad de los servicios que se ofrecen en estos establecimientos, y de no contar con los requisitos necesarios para brindar un servicio en virtud de las necesidades de los residentes del albergue, sea cancelada, hasta contar con las características idóneas para brindar un buen servicio, o de lo contrario generar los procedimientos de revocación de dicha autorización sanitaria.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

No aplica.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;

La presente iniciativa busca robustecer los protocolos en materia de regulación y control sanitario dentro de los albergues privados ubicados en la Ciudad de México, entendiendo que la Ley de Albergues para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, establece en el artículo 14 que, los albergues privados capitalinos, deben contar con una autorización sanitaria que emitirá respectivamente la autoridad competente en materia de salud en la Ciudad de México, y que dicha autoridad deberá, una vez emitida la autorización, según el artículo 11 de la Ley antes referenciada, revisar los espacios físicos destinados al hospedaje, alimentación, aseo personal y demás relacionados con los servicios que presta el albergue privado, y que reúnan las condiciones de higiene



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

necesarias para operar, no obstante, la mencionada Ley no establece la periodicidad con la que la autoridad competente, debe realizar las visitas.

Por lo tanto, se prevé que, con la aprobación de la presente reforma, la autoridad encargada de la verificación de la calidad de los espacios, así como del personal que labora en los multicitados albergues privados, tendrán la obligación de realizar las verificaciones, mediante visitas a los inmuebles, de manera cuatrimestral, dotando así de mayor certidumbre respecto a los servicios que se brindan en los albergues que operan en la Ciudad de México.

Bajo la misma lógica, la autoridad competente podrá identificar las carencias de los servicios que prestan los albergues privados, y podrán dar servicios de asesoría a fin de corregir las deficiencias que se detecten en las visitas de inspección realizadas, como se prevé en el artículo 13 de la Ley de Albergues para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, o de lo contrario se comiencen las gestiones necesarias para la revocación de la autorización sanitaria, derivado del incumplimiento en los protocolos para la operación de un albergue privado domiciliado en la Ciudad de México.

Además, se destaca que la autorización sanitaria se otorga de acuerdo al nivel de cuidado y atención que se brinda a los residentes de los albergues privados, como lo estipula el artículo 7, fracción I, de la Ley de Albergues para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, por lo tanto, se enfatiza la importancia de verificar de forma periódica que dichos establecimientos concurren en dar servicios de calidad en todo momento.

Para concluir, se formula que las visitas de verificación en los albergues privados, tienen la finalidad de prevenir y minimizar cualquier riesgo en la salud de los pacientes tanto a nivel físico como mental, ya que los establecimientos destinados a el cuidado de la salud de una persona, deben otorgar servicios íntegros y profesionalizados a fin de garantizar



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

la buena estadía de los residentes, lo cual, sin las condiciones idóneas, que se verificaran en dichas visitas, no sería posible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la siguiente disposición:

LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS	
MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL	
CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA	CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA
<p>Artículo 12.- La autoridad sanitaria deberá supervisar durante el tiempo de vigencia de la autorización correspondiente, que el Albergue Privado no acepte personas que sobrepasen el nivel de atención amparado por la autorización expedida y que mantiene las condiciones de higiene y al personal calificado para brindar sus servicios.</p>	<p>Artículo 12.- La autoridad sanitaria deberá realizar visitas cuatrimestrales durante el tiempo de vigencia de la autorización correspondiente, para supervisar que el Albergue Privado no acepte personas que sobrepasen el nivel de atención amparado por la autorización expedida y que mantiene las condiciones de higiene y al personal calificado para brindar sus servicios.</p>



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades de la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, en materia de supervisión sanitaria.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

ÚNICO: Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO. - Se reforma el artículo 12 de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, en materia de supervisión sanitaria, para quedar como sigue:

LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS

MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA

Artículo 12.- La autoridad sanitaria deberá **realizar visitas cuatrimestrales** durante el tiempo de vigencia de la autorización correspondiente, **para supervisar** que el Albergue Privado no acepte personas que sobrepasen el nivel de atención amparado por la autorización expedida y que mantiene las condiciones de higiene y al personal calificado para brindar sus servicios.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;

PRIMERO. - Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Designated by:
LETICIA ESTRADA
3F2E007E0C1F40F...

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ